

LEY N° 383

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1° Créase el impuesto de Bs. 0.10 (diez centavos) por kilo de sal en terrones, blanda, molida, gema (sal de piedra) en panes y sal de ingenio, que se extraiga de las provincias Quijarro, Nor Lipez y Daniel Campos del Departamento de Potosí y Carangas del Departamento de Oruro, con destino al consumo en el territorio del país o para su exportación.

Artículo 2° Encomiéndose la recaudación a las Juntas Municipales de las mencionadas provincias las que contabilizarán los ingresos en la siguiente forma:

a) Provincia Quijarro: Un noventa por ciento en la cuenta "Pro Pavimentación y Alcantarillado de la ciudad de Uyuni". El diez por ciento restante en la cuenta "Pro Construcción del Templo y Escuela del Cantón Colchani", por partes iguales.

b) Provincia Nor Lipez; Daniel Campos y Carangas: Un Diez por ciento para gastos de administración de las Juntas Municipales respectivas. El 90% restante para abonar en las cuentas departamentales de obras públicas con destino exclusivo a edificaciones escolares en la Provincia correspondiente.

Artículo 3° Los fondos provenientes del impuesto a que se refiere esta Ley, serán administrados, en cada provincia, por un Comité compuesto por el Subprefecto, el Alcalde Municipal y dos Delegados de la Junta Vecinal, con aprobación de la Prefectura y Contraloría Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Ml. Balcazar. (Fdo.) L. Lanza Solares.-(Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (do.) P. Saucedo Barbery Senador Secretario .- (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) **MAMERTO URRIOLAGOITIA H.**- (Fdo.) Julio Alvarado.